



VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 1838/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En el presente asunto, difiero en cuanto a que el recurso es improcedente por no encuadrar en la fracción II del artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado bajo la consideración de que el acto impugnado no alcanzaba la cuantía, lo anterior en virtud de que al analizar el acto impugnado en el juicio de origen, visible a foja 14 del presente expediente, se desprende que el mismo es de cuantía indeterminada pues se trata de una cedula de notificación infracción que no ha sido calificada, ni mucho menos se ha cuantificado, por lo que al no consistir en un acto que establece o determina monto exacto, se debe estar a lo dispuesto por la fracción I del artículo 96 de la ley de la materia.

Por lo tanto, deberá de entrarse al estudio de su **agravio** y, considerar que es **fundado**, puesto que efectivamente, al reconocerle el carácter de conductor infractor, sí contaba con el interés jurídico para comparecer a interponer el juicio, sin embargo, dicho **agravio** no obstante ser **fundado** resulta **a la postre inoperante** pues al asumir jurisdicción, esta Alzada de oficio aprecia que se actualiza diversa causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación al artículo 4, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ambas del Estado de Jalisco, lo que conduce a decretar igualmente el sobreseimiento del juicio



conforme al arábigo 30 de la Ley de Justicia Administrativa, **al no ser el acto impugnado un acto definitivo** que sea susceptible de impugnación ante este Tribunal, puesto que la cedula de notificación de infracción controvertida no le causa por sí misma afectación alguna, toda vez que mientras no se califique no es definitiva, ni le afecta su esfera jurídica de derechos, y por lo tanto, se debe confirmar el sobreseimiento decretado, aunque por diversas razones.

Por ello mi voto en **contra**.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

Datos personales eliminados en esta versión pública:

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

Fundamento:

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.